



RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACIÓN DEL INFORME ADOPTADO POR ACUERDO 41.2023, DE 8 DE FEBRERO DE 2023, POR EL QUE SE EMITE INFORME EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE FECHA DD DE MMMMM DE AAAA PRESENTADO POR D. AAAA EN NOMBRE DE LA ENTIDAD ZEC XXX, S.L.

Con fecha 11 de marzo de 2024 el Consejo Rector del Consorcio de la Zona Especial Canaria adoptó el acuerdo 41.2023 que se emite informe en relación con el escrito de fecha DD de MMM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L."

El artículo 38. K) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias determina que es competencia del Consejo Rector "Emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia".

Con base en lo anterior,

RESUELVO

Ordenar la publicación en la página web del organismo del acuerdo 41.2023, del Consejo Rector, por el que se emite informe en relación con el escrito de fecha DD de MMM de AAAA, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L.", que aparece en el ANEXO, debidamente anonimizado.

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE LA ZONA ESPECIAL CANARIA

Pablo A. Hernández González-Barreda



CORREO ELECTRÓNICO:
presidencia@canariaszec.gob.es
www.canariaszec.com

C/ Villalba Hervás, 4, 5ª planta
38002 - S/C de Tenerife
Tel. +34 922 298 010
Fax: +34 922 278 063

C/ León y Castillo, 431
Edif. Urbis 4ª planta
CP. 35007 - L.P. de Gran Canaria
Tel. +34 928 490 505
Fax: +34 928 273 274





ANEXO

Acuerdo 41.2024, de 11 de marzo de 2024, del Consejo Rector, por el que se emite informe en relación con el escrito de fecha dd de mmm de aaaa, presentado por D. AAA, en nombre de la Entidad ZEC "XXX, S.L."

Con fecha DD de MMM de AAAA, se recibió consulta formulada por D. AAA, en representación de la entidad de la Zona Especial Canaria (ZEC) XXX, S.L., (reg. de entrada nº REGAGE23eXXXXXXXXXXXXX).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38.a), 38.h), y 38.k) de la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y de Fiscal de Canarias, compete al Consejo Rector de la Zona Especial Canaria tramitar y resolver las solicitudes de autorización de las entidades que pretendan acogerse al régimen especial de la Zona Especial Canaria; dictar las instrucciones sobre el funcionamiento de la Zona Especial Canaria en aquellos aspectos en que tenga atribuida dicha competencia, así como las que exijan el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en la Ley; y emitir y hacer públicos cuantos informes se le soliciten en relación con las materias de su competencia. De conformidad con la resolución de la Dirección General de Tributos de 26 de abril de 2006, "la creación de un consorcio particular para la gestión de la ZEC y la de los órganos que la integran y la sirven tiene el sentido de establecer un sistema que permita al Ministerio de Economía y Hacienda resolver todas las cuestiones relacionadas con su desarrollo y gestión sin que sea necesaria la intervención de otros órganos integrados en el Departamento y es ésta precisamente la razón de su existencia".

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias señaladas, **se informa** lo siguiente:

Entre otras cuestiones, se consulta si sería necesario constituir formalmente una sucursal para la intermediación en la comercialización de servicios turísticos cuyo destino se encuentre fuera del territorio de las Islas Canarias, o para la recepción de servicios de asistencia turística, así como de análisis de mercado prestados por otras entidades del grupo situadas fuera de Canarias, o si sería suficiente disponer de establecimientos permanentes para su desarrollo, y llevar una contabilidad separada e incluirse en la memoria de las cuentas anuales un desglose de la parte de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de todas aquellas cuentas que reflejan aplicación del beneficio.

El artículo 31.2.d) de la Ley 19/1994 establece que las entidades ZEC "(...) mediante sucursal diferenciada, podrán realizar otras actividades a las que no serán de aplicación los beneficios





de la Zona Especial Canaria, en cuyo caso deberán llevar contabilidad separada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.1.b).a'), b') y c').".

El artículo 39 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, establece que:

"1. El principio de estanqueidad geográfica de la Zona Especial Canaria tendrá por efecto limitar el ámbito de aplicación de los beneficios fiscales regulados en el título V de la Ley 19/1994, de 6 de julio, a las entidades de la Zona Especial Canaria, sin que, en ningún caso, suponga restricciones para que las entidades operen dentro y fuera de la misma según los principios generales de libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales.

A estos efectos, las entidades de la Zona Especial Canaria podrán disponer de establecimientos permanentes para el desarrollo, de sus actividades dentro y fuera del territorio de las Islas Canarias, estando obligadas a comunicar por escrito al Consejo Rector de la Zona Especial su apertura dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de su constitución.

2. Cada uno de los establecimientos permanentes que abran las entidades de la Zona Especial Canaria fuera del ámbito geográfico de la misma deberá llevar contabilidad separada respecto de sus actividades."

El artículo 44.5 de la Ley 19/1994 dispone que "las (operaciones) realizadas entre los centros de actividad de la entidad de la Zona Especial Canaria situados en el ámbito geográfico de la Zona Especial Canaria y sus sucursales situadas fuera de dicho ámbito geográfico, que se computarán con arreglo al valor normal de mercado de las mismas, determinado según se establece en el artículo 18.4 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades".

El artículo Segundo.1 de la Circular 2/2023, aprobada por el Consejo Rector de la Zona Especial Canaria el 8 de noviembre de 2023, dispone que "Las entidades inscritas en la Zona Especial Canaria podrán disponer de sucursales formalmente constituidas, o de establecimientos permanentes, tanto dentro como fuera de Canarias, a los que no resulte de aplicación el régimen especial de la Zona Especial Canaria". Igualmente dispone en su artículo tercero que "las entidades inscritas deberán comunicar en la solicitud de autorización, o en el plazo de un mes desde su constitución o apertura, las sucursales formalmente constituidas, o los establecimientos permanentes de que dispongan a los que no resulte de aplicación el régimen especial de la Zona Especial Canaria."

Por consiguiente, para la realización de las actividades económicas que estén autorizadas fuera del ámbito geográfico de la ZEC, la entidad XXX, S.L. puede constituir formalmente sucursales o abrir establecimientos permanentes no constituidos formalmente como sucursales, observando las condiciones establecidas legal y reglamentariamente. En todo caso, deberá





informar al Consorcio de la Zona Especial Canaria de la constitución o apertura de sucursales o establecimientos permanentes, respectivamente, en el plazo de un mes desde tales hechos. Igualmente deberá tener en cuenta que, en cualquier caso, a las operaciones realizadas con medios materiales y humanos radicados fuera del ámbito territorial de la Zona Especial Canaria no se les podrán aplicar los beneficios fiscales de la ZEC.

En este último sentido, las operaciones de dichos establecimientos radicados fuera de Canarias con los establecimientos radicados en el ámbito territorial de la Zona Especial Canaria deberán valorarse a valor de mercado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44.5 de la Ley 19/1994 y 18 de la Ley 27/2014. Igualmente, los establecimientos radicados fuera de Canarias deberán llevar contabilidad separada.

Todo lo anterior se informa en ejercicio de las competencias atribuidas a este Consejo Rector en los artículos 38 a, h, y k) de la Ley 19/1994, sin perjuicio de la comprobación de las cuestiones de hecho que puedan corresponder a los órganos competentes en materia de aplicación de los tributos, así como de las competencias de los órganos competentes en materia de interpretación de los tributos en lo referido a la conformación de la base imponible.

En relación con las cuestiones planteadas en los puntos 1º y 2º del escrito, exceden de las competencias de este organismo, sin perjuicio de las atribuidas al Consorcio de la Zona Especial Canaria de informe previo a los órganos competentes en interpretación de la normativa tributaria.

V.B. El Presidente

Pablo Andrés Hernández González-Barreda

El Secretario

José Yeray Molinillo Suárez

